

Peajes-Recorridos	Ligeros	Pesados I	Pesados 2
Ondara-Benisa	175	275	300
Ondara-Altea	375	590	650
Ondara-Benidorm	480	755	830
Ondara-Villajoyosa	575	910	1.000
Ondara-San Juan	825	1.300	1.425
Benisa-Altea	235	375	410
Benisa-Benidorm	340	540	590
Benisa-Villajoyosa	440	695	760
Benisa-San Juan	685	1.080	1.185
Altea-Benidorm	170	265	290
Altea-Villajoyosa	265	420	460
Altea-San Juan	510	805	885
Benidorm-Villajoyosa	140	225	245
Benidorm-San Juan	385	610	670
Villajoyosa-San Juan	260	410	450
<i>Sevilla-Cádiz</i>			
Dos Hermanas-Los Palacios	120	245	270
Dos Hermanas-Las Cabezas	365	755	835
Dos Hermanas-Jerez norte	720	1.470	1.630
Dos Hermanas-Jerez sur	720	1.470	1.630
Dos Hermanas-Puerto Real	1.025	2.070	2.295
Los Palacios-Las Cabezas	365	755	835
Los Palacios-Jerez norte	720	1.470	1.630
Los Palacios-Jerez sur	720	1.470	1.630
Los Palacios-Puerto Real	1.015	2.070	2.295
Las Cabezas-Jerez norte	365	755	835
Las Cabezas-Jerez sur	365	755	835
Las Cabezas-Puerto Real	660	1.355	1.500
Jerez norte-Puerto Real	295	600	665
Jerez sur-Puerto Real	295	600	665

**8652** ORDEN de 30 de marzo de 1990 por la que se aprueban nuevas tarifas y peajes en la autopista Bilbao-Behobia.

El Real Decreto 210/1990, de 16 de febrero, sobre el procedimiento de revisión de tarifas de autopistas de peaje establece que se aplicará a aquellas Sociedades que lo soliciten y que, en el caso de tener deuda externa sujeta a seguro de cambio, tengan concertado con la Delegación del Gobierno un plan de amortización de la misma en función de los excedentes de explotación esperados (después de imputar gastos financieros), en el que se haya contemplado un acortamiento de las previsiones que a tal efecto se contienen en los planes económico-financieros vigentes.

La Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje ha aprobado el plan de amortización acelerada de la deuda externa sujeta a seguro de cambio, a que hace referencia la disposición transitoria primera del Real Decreto, correspondiente a la Sociedad «Europistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», que solicitó su acogimiento a la aludida norma.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo único se ha realizado la comprobación de los cálculos contenidos en la solicitud de revisión de tarifas presentada por la Sociedad concesionaria, en la que se ha utilizado el valor del Índice de Precios de Consumo correspondiente al mes de enero de 1990.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Las disposiciones contenidas en el Real Decreto 210/1990, de 16 de febrero, sobre el procedimiento de revisión de tarifas de autopistas de peaje, serán de aplicación a la Sociedad «Europistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», que solicitó con fecha 22 de febrero de 1990 el acogimiento al mismo, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera.

Segundo.—Autorizar las nuevas tarifas que figuran en el anexo número 1, que habrán de regir a partir del día 1 de abril de 1990 en la autopista Bilbao-Behobia, de la que es concesionaria la Sociedad «Europistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima».

Tercero.—Autorizar los peajes en pesetas que podrán aplicarse a partir del día 1 de abril de 1990 en los diferentes recorridos que se producen

en la autopista Bilbao-Behobia, en las cuantías que se recogen en el anexo 2, en las que se encuentra incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Madrid, 30 de marzo de 1990.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje.

**ANEXO 1**

Tarifas (pesetas/kilómetro)

Tramos	Grupos tarifarios				
	I	II	III	IV	V
Basauri-Durango	4,79	7,98	9,98	15,96	19,96
Durango-S. Sebastián O.	6,23	10,38	12,97	20,75	25,94
S. Sebastián E.-Behobia	4,79	7,98	7,98	15,96	19,96

Siendo:

- I. Motocicletas.
- II. Turismos de menos de 750 cc.
- III. Turismos de más de 750 cc. y vehículos industriales con carga inferior a 1.000 kgs.
- IV. Camiones de dos ejes.
- V. Camiones de más de dos ejes o con remolque.

**ANEXO 2**

PEAJES EN LOS RECORRIDOS DE LA AUTOPISTA BILBAO-BEHOBIA

Tramo: Basauri-San Sebastián Oeste

Recorridos básicos	Grupos tarifarios				
	I	II	III	IV	V
Acc. Oeste (2)-El Gallo	55	90	110	180	225
Acc. Oeste (2)-Amorebieta	75	125	155	250	315
Acc. Oeste (2)-Durango	125	205	255	410	515
Acc. Oeste (2)-Ermúa	215	355	445	710	885
Acc. Oeste (2)-Elgoibar	290	485	605	970	1.215
Acc. Oeste (2)-Itziar	365	610	765	1.225	1.530
Acc. Oeste (2)-Zumaya	410	680	850	1.360	1.705
Acc. Oeste (2)-Zarauz	485	805	1.010	1.615	2.015
Acc. Oeste (2)-S. Sebastián	585	975	1.215	1.945	2.435
Durango-Ermúa	95	155	195	310	390
Durango-Elgoibar	170	285	360	575	715
Durango-Itziar	250	415	515	825	1.030
Durango-Zumaya	285	475	595	950	1.190
Durango-Zarauz	360	600	750	1.200	1.505
Durango-S. Sebastián	465	775	970	1.550	1.935
Ermúa-Elgoibar	85	140	175	275	345
Ermúa-Itziar	160	265	330	525	660
Ermúa-Zumaya	195	325	405	650	810
Ermúa-Zarauz	270	450	560	900	1.125
Ermúa-S. Sebastián	375	625	780	1.250	1.565
Elgoibar-Itziar	85	140	175	275	345
Elgoibar-Zumaya	120	200	250	400	500
Elgoibar-Zarauz	195	325	405	650	815
Elgoibar-S. Sebastián	300	500	625	1.000	1.250
Itziar-Itziar	70	115	145	230	290
Itziar-Zumaya	55	90	115	180	225
Itziar-Zarauz	130	215	270	430	540
Itziar-S. Sebastián	230	385	480	765	960
Zumaya-Zarauz	85	140	180	285	355
Zumaya-S. Sebastián	185	305	380	610	765
Zarauz-S. Sebastián	110	180	225	360	450

(2) Los accesos del oeste pueden ser Basauri, Iruñide, Erleches y Amorebieta, según los casos.

Los movimientos que tengan a Amorebieta como acceso oeste serán bonificados con 125 pesetas para los grupos tarifarios I, II y III y con 210 pesetas para los grupos tarifarios IV y V, previa entrega del correspondiente documento en la estación de salida.

## Tramo: San Sebastián Este-Behobia

Recorridos básicos	Grupos tarifarios				
	I	II	III	IV	V
San Sebastián Este-Pasajes	55	90	90	180	225
San Sebastián Este-Oyarzun	55	90	90	180	225
San Sebastián Este-Frontera francesa	95	160	160	315	395

## Recorridos asimilados a cada movimiento básico

Recorridos básicos	Recorridos asimilados
San Sebastián Este-Behobia	La Herrera-Pasajes.
San Sebastián Este-Oyarzun	La Herrera-Oyarzun. Pasajes-Oyarzun.
San Sebastián Este-Frontera Francesa.	La Herrera-Frontera francesa. Pasajes-Frontera francesa. Oyarzun-Frontera francesa. San Sebastián Este-Behobia. La Herrera-Behobia. Pasajes-Behobia. Oyarzun-Behobia. San Sebastián Este-Irún. La Herrera-Irún. Pasajes-Irún. Oyarzun-Irún.

**8653** ORDEN de 30 de marzo de 1990 por la que se aprueban nuevas tarifas y peajes en la autopista Villalba-Villacastín-Adanero.

El Real Decreto 210/1990, de 16 de febrero, sobre el procedimiento de revisión de tarifas de autopistas de peaje establece que se aplicará a aquellas Sociedades que lo soliciten y que, en el caso de tener duda externa sujeta a seguro de cambio, tengan concertado con la Delegación del Gobierno un plan de amortización de la misma en función de los excedentes de explotación esperados (después de imputar gastos financieros), en el que se haya contemplado un acortamiento de las previsiones que a tal efecto se contienen en los planes económico-financiero vigentes.

«Ibérica de Autopistas, Sociedad Anónima», concesionaria del Estado, que ostenta la concesión de la autopista Villalba-Adanero y que no dispone de deuda exterior sujeta a seguro de cambio, ha solicitado el acogimiento a la citada norma y, en base a la misma, ha presentado propuesta de revisión de las tarifas y peajes de la autopista, no procediendo, en consecuencia, la aprobación de plan de amortización alguno.

La Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, ha realizado la comprobación de los cálculos contenidos en la solicitud de revisión presentada, en los que se ha utilizado el valor del índice de precios al consumo correspondiente al mes de enero de 1990.

En su virtud, dispongo:

Primero.-Las disposiciones contenidas en el Real Decreto 210/1990, de 16 de febrero, sobre el procedimiento de revisión de tarifas de autopistas de peaje, serán de aplicación a la «Sociedad Ibérica de Autopistas, Sociedad Anónima», Concesionaria del Estado, que solicitó con fecha 28 de febrero de 1990, el acogimiento al mismo, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera.

Segundo.-Autorizar las nuevas tarifas que figuran en el anexo 1, que habrán de regir a partir del día 1 de abril de 1990 en la autopista Villalba-Villacastín-Adanero, de la que es concesionaria la «Sociedad Ibérica de Autopistas, Sociedad Anónima», Concesionaria del Estado.

Tercero.-Autorizar los peajes en pesetas que podrán aplicarse a partir del día 1 de abril de 1990 en los diferentes recorridos que se producen en la autopista Villalba-Villacastín-Adanero, en las cuantías que se recogen en el anexo 2, en las que se encuentra incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Madrid, 30 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauléon Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje.

## ANEXO 1

## AUTOPISTA VILLALBA-VILLACASTÍN-ADANERO

Tarifas para recorridos a cielo abierto (Ptas/km)

	Ptas/km
I. Motocicletas	4,47
II. Turismos y vehículos industriales con carga inferior a 1.000 kilogramos	9,31
III. Camiones de dos ejes	14,89
IV. Camiones de más de dos ejes o con remolque	18,61

## Tarifas de los túneles (pesetas)

I. Motocicletas	107,34
II. Turismos y vehículos industriales con carga inferior a 1.000 kilogramos	107,34
III. Camiones de dos ejes, microbuses y turismos con remolque de más de dos metros	447,25
IV. Camiones de más de dos ejes o con remolque y autobuses	715,60

## ANEXO 2

## PEAJES EN LOS RECORRIDOS DE LA AUTOPISTA VILLALBA-VILLACASTÍN-ADANERO

Recorridos	Grupos tarifarios			
	I	II	III	IV
Villalba-San Rafael	210	310	805	1.180
Villalba-Villacastín	320	535	1.160	1.625
Villalba-Adanero	455	815	1.610	2.190
San Rafael-Villacastín	80	180	320	400
San Rafael-Adanero	215	460	730	905
Villacastín-Adanero	105	250	420	535

Recorridos	Turismos con remolque de más de dos metros
Villalba-San Rafael	690
Villalba-Villacastín	915
Villalba-Adanero	1.195

**8654** ORDEN de 30 de marzo de 1990 por la que se aprueban nuevas tarifas y peajes en la autopista Burgos-Cantábrico (Máizaga).

El Real Decreto 210/1990, de 16 de febrero, sobre el procedimiento de revisión de tarifas de autopistas de peaje establece que se aplicará a aquellas Sociedades que lo soliciten y que, en el caso de tener deuda externa sujeta a seguro de cambio, tengan concertado con la Delegación del Gobierno un plan de amortización de la misma en función de los excedentes de explotación esperados (después de imputar gastos financieros), en el que se haya contemplado un acortamiento de las previsiones que a tal efecto se contienen en los planes económico-financiero vigentes.

La Delegación del Gobierno en las Sociedades concesionarias de autopistas nacionales de peaje ha aprobado el plan de amortización acelerada de la deuda externa sujeta a seguro de cambio, a que hace referencia la disposición transitoria primera del Real Decreto, correspondiente a la Sociedad «Eurovias Concesionaria Española de Autopistas, Sociedad Anónima», que solicitó su acogimiento a la aludida norma.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo único se ha realizado la comprobación de los cálculos contenidos en la solicitud de revisión de tarifas presentada por la Sociedad concesionaria, en la que se ha utilizado el valor del índice de precios de consumo correspondiente al mes de febrero de 1990.

En su virtud, dispongo:

Primero.-Las disposiciones contenidas en el Real Decreto 210/1990, de 16 de febrero, sobre el procedimiento de revisión de tarifas de autopistas de peaje, serán de aplicación a la Sociedad «Eurovias Concesionaria Española de Autopistas, Sociedad Anónima», que solicitó con fecha 22 de febrero de 1990 el acogimiento al mismo, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera.

Segundo.-Autorizar las nuevas tarifas que figuran en el anexo I, que habrán de regir a partir del día 1 de abril de 1990, en la autopista